

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-227 tramitado a instancias de la empresa PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Velázquez 34, 2ª planta, 28001 - MADRID, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 06/07/2011 (publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de BOPA de 05/08/2011) se resolvió el oportuno trámite de selección del emplazamiento eólico EE-31 a favor de la solicitud de autorización administrativa previa de PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. para la instalación del parque eólico PE-227 "VIENTO DE SELLÍA".

SEGUNDO.- Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, se recibió, con fecha 05/12/2012, la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución para el citado parque eólico y su documentación asociada, que se sometieron a información pública (BOPA 07/10/2013) y al trámite de consultas de los organismos afectados. Como consecuencia de los informes emitidos al respecto por el Servicio de Conservación y Explotación de carreteras de fecha 31/10/2013 y del Servicio de Patrimonio Cultural de fecha 12/11/2013, PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. presentó el 12/12/2014 nueva documentación que motivó la repetición del trámite de información pública (BOPA de 06/05/2015) del modificado del proyecto del citado parque eólico, con las siguientes características:

Instalación: Parque Eólico Viento de Sellía formado por 8 aerogeneradores de 2.000 kW, con centro de transformación de 2.100 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Dos líneas subterráneas a 30 kV, de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación 30/132 kV de 20 MVA a construir en el parque. Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la red de distribución de la zona (línea existente 132 kV Doiras-Mondoñedo propiedad de E.ON Distribución, S.L.), con conductor tipo 242-AL1/39-ST1A (LA-280) y 1.343 metros de longitud.

Emplazamiento: Chao dos Pereiros, Sellía, Campo dos Corros y la Berruga-BOAL y El Franco, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación).

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados,

Estado	Original	Página	Página 1 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la normativa de evaluación ambiental de proyectos.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Natural y Biodiversidad, Montes, Riesgos Ambientales, así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, los Ayuntamientos de Boal y El Franco, y a Viesgo Distribución Eléctrica.

CUARTO.- Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 06/05/2015 y en la prensa con fecha 19/06/2015, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

QUINTO.- Una vez finalizado el periodo de información pública y de la posibilidad por parte de las Administraciones Públicas y personas interesadas, para que pudiesen presentar alegaciones u observaciones, en lo referente al procedimiento de autorización administrativa del parque se recibieron informes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), el servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, el Consejo del patrimonio Cultural de Asturias, el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, el Ayuntamiento de El Franco y la Dirección General de Recursos Naturales.

Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto, el resultado del periodo de información pública y la contestación del promotor a los citados informes, con fecha 07/05/2018 la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto (Expte. IA-IA-0561/2011). La DIA se encuentra publicada en el BOPA de 29/05/2018, y se acompaña como Anexo I, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

SEXTO.- Posteriormente, con fecha 11/08/2021, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., se presentó solicitud de inicio de tramitación ambiental simplificada y autorización administrativa previa y de construcción del segundo modificado de proyecto del citado parque eólico, con las siguientes características:

Instalación: Modificado del Parque Eólico VIENTO DE SELLÍA formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (limitados a 3.200 kW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,58/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga, con un tramo subterráneo de 497 m de longitud y uno aéreo de 232 m.

Estado	Original	Página	Página 2 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Emplazamiento: Entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación).

En lo que respecta al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada de dicho proyecto modificado, se remitió la solicitud al órgano ambiental para la elaboración del correspondiente informe de impacto ambiental de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Paralelamente, se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados. Así, se remitió la correspondiente separata a los Ayuntamientos de Boal, Castropol y El Franco, los órganos competentes en materia de montes, telecomunicaciones y carreteras, a las sociedades Producciones Energéticas Asturianas SL, Viesgo Distribución Eléctrica SL, Telefónica de España SAU, Cellnex Telecom (Retevisión) y a la CHC, recibiendo respuestas de la CHC, Telefónica, Retevisión, el Servicio de Telecomunicaciones, el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, Producciones Energéticas Asturianas SL y Viesgo. Dichos documentos fueron remitidos a la empresa promotora para su respuesta, incorporándose todo ello al expediente.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 20/01/2023 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del modificado de proyecto del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA” (Expediente: IA-IA-0271/2021), concluyéndose que este proyecto modificado no debe de someterse al trámite de evaluación ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciéndose en el mismo la viabilidad de la actuación proyectada así como una serie de medidas para prevenir, corregir, compensar y, en su caso, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como medidas de seguimiento.

Este IIA, cuyo extracto ha sido publicado en el BOPA de 07/02/2023 por el órgano medioambiental, se acompaña como Anexo II que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informes de, entre otros, el órgano competente en materia de patrimonio cultural.

OCTAVO.- Con fecha 08/02/2023 PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. aporta escrito de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. al objeto de justificar que, para la instalación de referencia, se han obtenido los permisos de acceso y conexión a la red de distribución y transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 17 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y solicita que se proceda a la autorización administrativa para la instalación del parque eólico de forma previa a la aprobación del proyecto de ejecución, conforme a lo contemplado en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica de acuerdo con los art. 4 y 18 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, habiendo sido delegada dicha competencia mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación.

SEGUNDO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

TERCERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEXTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Estado	Original	Página	Página 4 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

SÉPTIMO: Las alegaciones de carácter ambiental han sido consideradas y analizadas tanto en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) sobre este proyecto, que han sido publicados, respectivamente, en el BOPA de 29/05/2018 y BOPA de 07/02/2023, y que se acompañan como Anexos I y II, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar autorización administrativa previa a PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA, de 16,00 MW, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,58/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga, con un tramo subterráneo de 497 m de longitud y uno aéreo de 232 m.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: Por parte de la promotora se dará cumplimiento a lo establecido en el proyecto de ejecución y en el resto de documentación complementaria aportada, quedando obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, y el conjunto de las medidas correctoras establecidas en la **Declaración de Impacto Ambiental** publicada en el **BOPA de 29/05/2018** y el **Informe de Impacto Ambiental (BOPA de 07/02/2023)** que se adjuntan a la presente Resolución configurándose como un “todo coherente”, así como las condiciones impuestas en ejecución de sus competencias por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los siguientes condicionantes:

I).- La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción. En lo relativo a las modificaciones que deban ser introducidas por el promotor, como consecuencia de las prescripciones

establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo, por lo que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del citado art 115.2. Por tanto y hasta que, en caso necesario, se obtenga la autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la declaración y/o el informe de impacto ambiental, la sociedad promotora titular de esta autorización administrativa no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

II).- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) se observarán los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

III)- Además de lo anterior y a mayor abundamiento, por causa de la existencia de infraestructuras de evacuación de la energía a compartir con otras instalaciones hasta el punto de conexión a la red eléctrica en la que se dispone de permisos de acceso y conexión, la presente autorización administrativa estará condicionada, incluida la posibilidad de iniciar obras preparatorias de acondicionamiento, al otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa de la solución compartida de evacuación en todo lo que afecte a la conexión del proyecto eólico que se autoriza. Si dicha solución de evacuación no obtuviese la autorización administrativa previa en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, por parte del órgano competente en materia de energía se podrá proceder a revisar la autorización ahora otorgada, pudiendo decidir, en función de las circunstancias, si procede su confirmación, modificación o revocación.

TERCERO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

CUARTO: El titular deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 19 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas por los distintos organismos en ejecución de sus competencias o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Estado	Original	Página	Página 6 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

ANEXOS

Anexo I

Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Expte. IA-IA-0561/2011.

Proyecto: Parque Eólico PE-227 Viento Sellia en Boal y El Franco.

Concejo: Varios.

Promotor: Parque Eólico Amura, S.L.

Expediente: IA-IA-0561/2011

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 17 de mayo de 2012, la Consejería de fomento, Ordenación del Territorio y medio Ambiente resuelve el alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico PE-227, denominado “Viento de Sellía” en los concejos de Boal y El Franco.

Segundo.—El 3 de octubre de 2013 la Sección de Energías Renovables comunica que el proyecto técnico de ejecución de las Instalaciones eléctricas, el estudio de impacto ambiental, el proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales, iban a ser objeto de Información Pública, remitiendo la documentación correspondiente.

Tercero.—El 6 de mayo de 2016, la Sección de Energías Renovables informa de que, como consecuencia de los informes emitidos por el Servicio de Programación y Seguridad Vial de la

Estado	Original	Página	Página 7 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Dirección General de Carreteras y Transportes Terrestres así como del Servicio de Conservación, Protección y Restauración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, el promotor ha presentado un modificado del Proyecto de Parque Eólico y del Estudio de Impacto Ambiental, todo lo cual será objeto de trámite de Información Pública.

Cuarto.—El 21 de marzo de 2016 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética informa de que habiendo sido sometida la documentación correspondiente al trámite de información pública en el BOPA n.º 103 de 6 de mayo de 2015, no se han recibido alegaciones de carácter medioambiental. Además remite la documentación completa y las respuestas de las personas interesadas y de las Administraciones afectadas, con relación al modificado del proyecto de referencia: Ayuntamiento de El Franco, El Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, el Servicio de Patrimonio Cultural, el Servicio de Montes, el Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Quinto.—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 27/07/2017, el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe sobre la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sexto.—La propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fue examinada en la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su reunión de fecha 26/04/2018.

Fundamentos de derecho

Primero.—Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto de Parque Eólico PE-227 Viento Sellia en Boal y El Franco, promovido por Parque Eólico Amura, S.L., sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada, especialmente en lo referido a las actuaciones de la obra civil, en tanto no sean contradictorias con las dictadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y, en su caso, clausura del proyecto:

Capítulo I.—Condiciones Generales.

Estado	Original	Página	Página 8 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados por las obras deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1'50 m en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra, y reutilizada siempre como capa superior sobre la que se sembrará vegetación propia de las etapas sucesionales del área considerada.
2. El movimiento de tierras se reducirá al mínimo y los sobrantes de excavación que no se integren en la propia obra, en su caso, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos, o serán gestionadas de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
3. El ancho de los viales en la fase de construcción deberá reducirse al mínimo imprescindible.
4. Los viales y demás infraestructuras del parque no deberán modificar el régimen de escorrentías modificando las cuencas de vertido, ni la alimentación de charcas o lagunas, ni generar procesos erosivos por concentración de caudales en zonas sensibles a la erosión.
5. La ubicación de los aerogeneradores será tal que se atenderán en el mayor grado posible las distancias recomendadas en la Directriz número 13 del Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.

Capítulo II.—Protección del suelo.

6. Se procederá a la delimitación precisa de las zonas de ocupación por las obras, las cuales deberán ser balizadas, prohibiéndose la ocupación de terrenos fuera de los señalados.
7. Se procederá a balizar las turberas, las charcas y las zonas hidrófilas si las hubiera, así como los elementos del patrimonio cultural, a fin poder mantener la distancia de protección, antes del inicio de cualquier actuación.
8. Los materiales y residuos peligrosos deberán almacenarse bajo cubierta. Los materiales y los residuos peligrosos de naturaleza líquida, como aceites o combustibles, además deberán depositarse sobre cubetos impermeables de retención con capacidad suficiente.
9. En el caso de que en las distintas fases de la instalación se produzcan residuos peligrosos el productor del residuo, o el poseedor, se dará de alta como productor o pequeño productor de residuos peligrosos en el "Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias".
10. La instalación deberá cumplir con las obligaciones generales señaladas para los productores de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre ellas la contar con un archivo cronológico.
11. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas.

Capítulo III.—Afecciones a la atmósfera.

12. En las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque los valores límite de emisión acústica en las fachadas de viviendas habitadas no superarán los valores límite de inmisión establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,

Estado	Original	Página	Página 9 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para uso residencial. Además se cumplirá la normativa autonómica y municipal en materia de ruidos.

13. En la fase de construcción, para reducir las emisiones de ruido la maquinaria de obra deberá contar con las revisiones establecidas en la normativa vigente, estará correctamente ajustada y puesta a punto, la empresa constructora aportará al inicio de la obra los certificados correspondientes. En la fase de explotación las máquinas se someterán a un plan de revisión, al menos de periodicidad anual, en las que se revisará el engrasado, equilibrado y aquellos otros factores con incidencia en las emisiones acústicas.

Capítulo IV.—Protección de la flora y de la fauna.

14. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. No se realizarán desbroces ni eliminación de vegetación entre los meses de marzo y agosto.

15. Si se localizaran ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias, o del Catálogo Nacional, afectadas por las obras se informará a la Consejería competente en materia de biodiversidad de la especie, la localización, el número y el tamaño de los ejemplares que se verán afectados y su posibilidad de trasplante. El trasplante requerirá de la correspondiente autorización administrativa.

16. Se tendrá en consideración el conjunto de condicionados de los planes de manejo de las especies catalogadas que puedan existir en el entorno, en especial en el caso del acebo (*Ilex aquifolium*) y del tejo (*Taxus baccata*); Decreto 147/2001 de 13 de diciembre y Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, respectivamente.

17. Las zonas turbosas, higroturbosas y encharcadizas no podrán ser afectadas por ninguna de las instalaciones del parque, ya sean éstas temporales o permanentes, ni por zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria etc.

18. La corta de arbolado se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia forestal y, en su caso, requerirá autorización del órgano competente. La empresa promotora deberá realizar una plantación compensatoria equivalente, al menos, a la superficie deforestada en las condiciones que señale la autoridad forestal.

19. El parque eólico (parque, subestación y línea de evacuación) deberá contar con un “Plan de prevención de incendios”, las medidas y condiciones señaladas en este plan deberán revisarse con una periodicidad, al menos, anual. Los restos de podas y cortas deberán ser retirados del parque con destino a aprovechamientos como leñas o biomasa.

20. Las obras se temporalizarán de modo que éstas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, entendiéndose éste de modo general como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

21. La parte de la línea de evacuación en aéreo deberá contar con las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión de aves definidas en los artículos 6, 7 y anexos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

22. Durante la ejecución de las obras, una vez abiertas las zanjas para el cableado y hasta su cierre, los extremos de las mismas finalizarán en rampas realizadas con el propio material de excavación, a fin de facilitar la salida de micromamíferos, anfibios y reptiles que pudiesen caer en

Estado	Original	Página	Página 10 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

las mismas. En donde la zanja tenga una longitud de 100 m o superior y sin interrupciones, se abrirán rampas laterales de 50-60 cm de ancho para permitir la salida de la fauna mencionada. En todos los casos la pendiente de las rampas estará comprendida entre 30° y 45°.

23. En lo que respecta a las cunetas de los viales del parque se deberán proyectar de forma que la pendiente de sus laterales esté comprendida entre los 30° y los 45°.

24. Asimismo, con el fin de que las arquetas se conviertan en trampas para micromamíferos, anfibios y reptiles, en las arquetas y pozos de entrada de las estructuras de drenaje que se ejecuten se adecuarán rampas en uno o más lados de los mismos que faciliten la salida de los animales que se encuentren en su interior. Las rampas tendrán una pendiente óptima de 30.º y máxima de 45.º y su superficie será rugosa para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.

25. En todo caso, a este respecto se recomienda tener en cuenta el documento “Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales”. Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte n.º 1. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.

26. Si durante el desarrollo de las obras se detectara la presencia de especies de fauna incluidas en el catálogo regional o nacional de especies protegidas, se dará aviso a la Dirección General de Biodiversidad, que valorará el grado de afección que pudieran tener y dispondrá de medidas de protección a tomar. En los casos que sean posibles, como en los anfibios, podrán ser desplazados a zonas próximas de características adecuadas para su desarrollo, previas autorización de la Consejería competente.

27. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna y la flora. Además en el caso de que se produzcan impactos imprevistos que puedan afectar de forma grave a la conservación de los valores naturales, el promotor deberá comunicarlo a la Consejería en materia de biodiversidad y deberá asumir las medidas preventivas o compensatorias oportunas que permitan la rectificación de estas afecciones. Además si llegare a demostrarse la relación causa-efecto, esta Consejería podría contemplar la imposición de una modificación del proyecto; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

Capítulo V.—Afecciones al patrimonio cultural.

28. Se cumplirá el acuerdo de la Comisión Permanente, en su sesión de 27 de mayo de 2015, que informó lo siguiente:

“Se acuerda informar favorablemente la modificación del proyecto del parque Eólico Viento de Sellía (PE-227) (Boal, El Franco, que supone la reubicación del aerogenerador n.º 8 y de la subestación, así el cambio del trazado del vial y la línea de evacuación.

Se llevará a cabo el seguimiento arqueológico de las obras que consistirá en la prospección de las áreas desbrozadas para la ubicación de las diferentes infraestructuras del parque eólico y en la señalización de los bienes que puedan verse afectados por la construcción del mismo.”

Capítulo VI.—Afecciones al paisaje.

29. El impacto paisajístico es el aspecto más negativo que presenta un parque eólico, al suponer una ruptura brusca de la continuidad del paisaje por su presencia vertical y alineamiento. Para minimizarlo, todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del

Estado	Original	Página	Página 11 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

parque, estarán siempre soterradas; la zanja, convenientemente definida en el proyecto constructivo, será objeto de restauración.

30. En la construcción de viales se evitará el hormigón, tanto en muros (se emplearán preferentemente escolleras), como en capa de rodadura. Si su uso fuese imprescindible, ello se someterá a consulta del Órgano ambiental para su valoración. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.

31. La línea de evacuación de la energía generada en los aerogeneradores, irá totalmente soterrada para la conexión con el Centro de control de este parque y a la Subestación de transformación. Solamente irá en aéreo el tramo desde esta subestación hasta el apoyo proyectado n.º 5 que será desde donde se verterá la energía generada a la línea Doiras-Mondoñedo.

32. Los aerogeneradores se pintarán de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca en el Decreto 584/72, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Capítulo VII.—Fase de replanteo.

33. Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará ante el Órgano ambiental:

a) La cartografía a escala 1:5000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso.

b) Certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras. etc.

c) Fecha prevista para el comienzo de las obras.

d) Un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar en el que se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra; este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

34. El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitiría al interesado y al órgano sustantivo.

Capítulo VIII.—Recuperación ambiental.

35. Finalizada la fase de construcción, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, se desmontarán las infraestructuras provisionales y se eliminará el parque de maquinarias y elementos asociados. También se eliminarán los viales no precisos en la fase de explotación, si éstos se hubieren construido “ex profeso”.

36. Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño que permita en cada caso las labores de mantenimiento y que nunca debería superar los 6'0 metros. Se eliminarán, si las hubiera, las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras.

Estado	Original	Página	Página 12 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

37. Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido, especialmente los ejecutados para la instalación de los apoyos eléctricos y se revegetará el entorno de cada poste y cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.

38. Se procederá a la restauración de elementos como cunetas, plataformas explanadas alrededor de los aerogeneradores, los bordes de los viales a reducir, y resto de superficies a recuperar en general, para lo cual se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 15 a 20 cm de espesor, procedente de la acumulada en caballones. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies del área biogeográfica donde se ubica el parque eólico. Se realizarán abonados y enmiendas orgánicas y, en su caso, inorgánicas.

Capítulo IX.—Plan de restauración.

39. Para el cumplimiento del contenido del capítulo VIII (Recuperación Ambiental), se elaborará el correspondiente Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.

40. Este plan incluirá al menos:

a) La descripción de las operaciones para la restauración topográfica y ambiental que incluirán las superficies de terraplén, las explanadas y los desmontes de pistas y explanaciones. En el caso de explanaciones y terraplenes se procederá a la reposición de tierra vegetal y su posterior revegetación; en el caso de taludes de terraplén se considerarán tratamientos de hidrosiembra, apantallamientos, trepadoras, mantas y geo-textiles u otros (los desmontes de más de 2,5 m de altura tendrán un estudio particular).

b) Las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra en materia ambiental, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

c) Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo las superficies a correspondientes a las distintas actuaciones, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

d) A los efectos de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración se incluirá un reportaje fotográfico de las zonas representativas de los distintos tipos de tratamiento de restauración y fotografías tomadas desde las principales vías de comunicación y núcleos habitados del entorno del parque.

e) Presupuesto de restauración con sus correspondientes mediciones, precios básicos, precios descompuestos, unidades de obras, presupuestos parciales y presupuesto general.

Capítulo X.—Finalización de la obra.

41. En un plazo máximo de dos meses desde la finalización de construcción del parque eólico se presentará una memoria en la cual figure al menos:

a) cartografía a escala 1:5000 o a mayor detalle, donde aparezcan los elementos construidos y las zonas donde se aplicaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias;

b) reportaje fotográfico de las zonas en las cuales quedaron implantados los diversos elementos

Estado	Original	Página	Página 13 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

c) certificación del Director Ambiental de la obra acreditando la calidad de los elementos, y de los materiales empleados para las operaciones de corrección y protección ambiental, y que se han seguido las instrucciones y recomendaciones incluidas o derivadas de la presente Declaración Ambiental;

d) informe sobre los trabajos arqueológicos realizados conforme a lo recogido en el apartado relativo a, Afecciones a Bienes Culturales y Arqueológico”, que será comunicado a la Consejería de Educación y Cultura para que emita juicio sobre la adecuación de las obras, y el cumplimiento de los condicionados para la protección de los valores del patrimonio histórico artístico;

e) definición de imprevistos y contingencias acaecidos durante la realización de las obras.

42. En el informe de inspección correspondiente a esta fase, o en anteriores informes, podrá proponerse de forma motivada al Órgano Sustantivo, que la devolución parcial de la fianza, una vez reservado el aval por el importe total del presupuesto del proyecto de desmantelamiento.

43. La devolución de la fianza, en su caso, no será total sino por un porcentaje del mismo, con el fin disponer de un aval que respalde los resultados del plan de restauración.

Capítulo XI.—Proyecto de Desmantelamiento.

44. También se presentará un proyecto de desmantelamiento que incluirá el desmontaje y retirada de todos los elementos del parque incluidas las zapatas de los aerogeneradores, hasta al menos 40 cm por debajo del nivel del terreno, la eliminación de soleras, la restitución de viales innecesarios y la restauración y revegetación de las superficies liberadas. Incluirá una memoria, pliegos, cartografía y presupuesto de desmantelamiento.

45. El presupuesto de desmantelamiento debe ser representativo de los costes de ejecución subsidiaria del desmantelamiento del parque por parte de la administración, así no se considerarán los posibles ingresos el promotor pudiere obtener de la venta de materiales de deshecho, como chatarra, y será establecido por la administración.

46. La aceptación de las condiciones de desmantelamiento del Parque y la liberación parcial o total de la fianza de desmantelamiento quedarán sujetas a informe de esta Consejería.

Capítulo XII.—Fase de abandono.

47. En los seis meses previos a la finalización de la actividad del Parque, se remitirá un informe al Órgano Ambiental, a través de la D.G. de Minería y Energía, que será aprobado, si procede, con las observaciones oportunas. Deberá contener las acciones previstas por el promotor para cumplir todos los aspectos relativos al desmantelamiento y restauración final.

48. En el plazo de dos meses desde la finalización del desmantelamiento, y por el mismo conducto, se enviará al órgano ambiental un informe que contenga una descripción detallada de todos los procesos llevados a cabo con incidencia ambiental, especialmente lo que se refiere a los residuos tóxicos y peligrosos, así como una descripción detallada de los procesos de restauración del medio y cualquier incidencia que se considere relevante.

49. Para que pueda llevarse a cabo la devolución de la fianza, será preceptiva la aceptación de este informe, sin ninguna reserva, por parte del órgano ambiental.

Capítulo XIII.—Cierre del parque eólico.

Estado	Original	Página	Página 14 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

50. Su ejecución queda ajustada al procedimiento e informes ambientales definidos en los artículos 29 al 31 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Capítulo XIV.—Plan de Vigilancia Ambiental.

51. Previo al inicio de la construcción del parque eólico, el promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el Órgano Ambiental.

52. El Director Ambiental comunicará la fecha de inicio de las obras y realizará o coordinará las siguientes las tareas definidas en el Plan de Vigilancia Ambiental. Por la Dirección Ambiental se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos, cuya acta se incorporará al primer documento del PVA junto con la información señalada en la fase de replanteo.

53. En fase construcción se presentará un documento mensual de Informe de Vigilancia Ambiental ante el órgano competente sustantivo y ante el órgano competente de medio ambiente. En cada documento se describirán los tajos y los trabajos realizados en el mes anterior, y los previstos para el mes siguiente. Se definirán las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas correctoras y de restauración aplicadas; se indicarán las mediciones, análisis y muestreos desarrollados y los resultados obtenidos. Se indicarán las acciones realizadas en relación con las condiciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA, e incluirá un reportaje fotográfico.

54. En materia de biodiversidad el Plan de Vigilancia Ambiental debe contar como mínimo con los siguientes apartados:

a) Protocolo de actuación para el caso de que se encuentre un aerogenerador con una tasa de mortalidad elevada. El protocolo incluirá al menos la parada del aerogenerador en el período de riesgo. Si apareciese un cadáver de una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna del Principado de Asturias, se dará cuenta inmediata a la Dirección General de Biodiversidad, con el fin de que se proceda a la recogida del cadáver.

b) Estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y deferencias estacionales.

c) Análisis de la evolución de las aves y murciélagos en el área de influencia del parque eólico. Para ello se usarán las metodologías de censo comúnmente empleadas con dichas especies.

d) La periodicidad de los muestreos para el seguimiento de la mortalidad de avifauna y quirópteros, deberá acomodarse a los resultados de los estudios de desaparición de cadáveres.

55. En fase de explotación se presentará un documento semestral de Informe de Vigilancia Ambiental ante la Dirección General de Biodiversidad con los resultados del seguimiento de aves y murciélagos que deberá contar con al menos los siguientes apartados:

a) Capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con la coordenada precisa de cada aerogenerador.

b) Descripción de la metodología de seguimiento en la que se incluya además el número de personas que participan y la fecha de los recorridos realizados.

Estado	Original	Página	Página 15 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

c) Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad e identificación de los mismos, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.

d) Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño, mediano y gran tamaño así como murciélagos.

e) Por parte de la Dirección General de biodiversidad se podrán establecer formularios y formatos electrónicos para la presentación de la información señalada, que permitan el tratamiento informático de los datos.

56. En el primer año de funcionamiento del Parque Eólico se realizará una primera campaña de medición de ruidos en el primer mes de funcionamiento y otra a los tres meses de la primera. La campaña se desarrollará en los puntos críticos identificados, al menos, en los núcleos de población, en edificaciones y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores de máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el reglamento de la Ley del Ruido y normativa vigente en esa materia y se certificará, o no, el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. En el plazo de 1 mes desde la recepción del resultado de cada una de las campañas se dará cuenta de las mismas al Órgano sustantivo y al Órgano ambiental.

57. Anualmente, y cuando se produzcan incidencias de denuncias en esta materia, se realizará una campaña de mediciones de ruidos.

58. Las campañas de mediciones, informes y certificaciones en materia de ruidos deberán ser realizadas por empresa con acreditación ENAC en materia de contaminación acústica.

59. Anualmente se presentará al Órgano sustantivo y al Órgano ambiental un Informe de Seguimiento Ambiental en el que se recogerá:

- Informe resumen de los seguimientos de avifauna y quirópteros, en su caso, con indicación de ejemplares de aves y quirópteros hallados muertos.
- Análisis de la evolución de la avifauna y quirópteros en el área de influencia del parque eólico.
- Resultado de la campaña o campañas de medición de ruidos. Medidas preventivas y correctoras adoptadas en relación con las fuentes de emisión. Certificación por empresa acreditada del cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. Resultados de los promedios anuales de los niveles sonoros y cumplimiento de los límites establecidos en el anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Seguimiento de procesos erosivos y del estado de la revegetación.
- Informe de gestión de residuos y copia del archivo cronológico.
- Informe sobre otros aspectos o incidencias ambientales que se hayan detectado en el ámbito del parque eólico.

Capítulo XV.—Condicionados adicionales.

60. Se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico,

Estado	Original	Página	Página 16 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIASSite

restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

61. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la ubicación de los aerogeneradores y/o a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ambiental en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. El promotor aportará la información necesaria en relación con la valoración ambiental que esa modificación supone considerando, lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21/2013. Además se facilitará la siguiente información: modificación del impacto visual, área de barrido, probabilidad de impacto respecto a avifauna y quirópteros, cambio climático, patrimonio cultural, hábitats y taxones de interés comunitario e hidrología local. Podrá exigirse una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

62. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de conformidad con el artículo 44 de la Ley 21/2013.

63. Esta Consejería ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA.

64. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

Tercero.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Oviedo, a 7 de mayo de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 03/09/15 (BOPA de 9/09/15), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2018-05038.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado “Otro”.

Anexo II

Estado	Original	Página	Página 17 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Resolución de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe de impacto ambiental del modificado segundo del proyecto del parque eólico “Viento de Sellía (PE-227)” (Boal, El Franco y Castropol). Expte. IA-IA-0271/2021//AUTO/2022/12007.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, devaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En diciembre de 2012 se inicia la tramitación del proyecto denominado “Parque Eólico Viento de Sellía (PE-227)” y de su infraestructura de evacuación, a través del proyecto “LAT (132 kV) SC Evacuación Viento de Sellía”.

Segundo.—En noviembre de 2014 se presenta un Modificado de Proyecto variando el acceso al parque desde la carretera FR-1 y alejando el aerogenerador n.º 8 del bien del patrimonio arqueológico de Asturias “Explotación minera de As Covas (zanja) n.º 19 (El Franco)”.

Tercero.—Mediante Resolución de 7 de mayo de 2018 la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente formula la Declaración de Impacto Ambiental favorable con condiciones del proyecto “Parque eólico PE-227 Viento Sellía en Boal y El Franco”.

Cuarto.—Con fecha 9 de septiembre de 2021 se recibe del órgano sustantivo (Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica) el documento ambiental del segundo modificado del proyecto para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El segundo modificado viene motivado porque el punto de acceso a la Red de Distribución otorgado difiere de lo proyectado en el proyecto del Parque Eólico Viento de Sellía y su primer modificado, que cuenta con DIA favorable, por lo que se elabora el Segundo Modificado del Proyecto, que constituye una variante del proyecto a este respecto, y además se sustituye el tipo de aerogenerador a instalar, reduciendo el número de aerogeneradores de 8 a 5.

Quinto.—El Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, mediante notificaciones y encargos sometió el documento ambiental a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días hábiles. Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 15 de octubre de 2021 destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Sexto.—La Comisión de Asuntos Medioambientales de Asturias en su sesión de 12 de enero de 2023 adoptó acuerdo favorable sobre el expediente con una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en la formulación del presente informe de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial

Estado	Original	Página	Página 18 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

RESUELVO

Primero.—El Proyecto modificado segundo del proyecto del parque eólico “Viento de Sellía”, promovido por Parque Eólico Amura, S. L., no es necesario que se someta al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello al considerar que la opción 2 para el parque; la Alternativa 2 para la línea de evacuación de 30 kV; y la Alternativa 2 para la línea de evacuación de 132 kV; de las recogidas en el documento ambiental presentado por el promotor, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales señaladas en el apartado tercero.

Segundo.—Las empresas promotoras de parques eólicos que pretendan establecer sus subestaciones o las líneas de evacuación de la energía generada en el entorno de la Campa de San Fernando, deberán alcanzar un acuerdo para construir, en el mismo emplazamiento, una única infraestructura que permita la instalación de los equipos de los distintos promotores al objeto de que se pueda compartir una única línea de salida hasta la actual línea San Fernando – La Vaga o línea que la sustituya en el futuro.

El emplazamiento en que se ubique la subestación deberá retirarse lo más posible de la Campa de San Fernando a fin de minimizar el impacto paisajístico sobre dicho entorno, para lo que se deberá proponer una ubicación en una zona altitudinalmente inferior a la prevista en los proyectos de los Parques Eólicos Viento de Sellía y Carrugueiro. El ámbito de la subestación deberá estar dotado de una pantalla vegetal perimetral integrada por vegetación arbustivo-arbórea de carácter perennifolio.

Asimismo, en el establecimiento de la subestación se evitará cualquier afección al campamento Romano de Pedra Dereita y a las Huellas de laboreo minero antiguo catalogadas del Valle del Candal y de La Freita.

Desde esta subestación se evacuará, de forma soterrada, la energía transformada (30/132 kV) a la línea aérea San Fernando-La Vaga.

Tercero.—Se establecen las siguientes medidas ambientales que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia, y en su caso, la clausura del proyecto.

Capítulo I.—Condiciones generales

1. Confirmada la fecha de inicio de la construcción y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará al órgano ambiental un cronograma en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará especial mención a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este cronograma servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia Ambiental.

El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa como consecuencia de algún incumplimiento grave de este Informe de Impacto Ambiental que se remitirá al interesado y al órgano sustantivo.

Estado	Original	Página	Página 19 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

2. Se deberá tener en especial consideración lo referente al ancho y características de los viales señalado en la Directriz 18.^a del Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.

En este mismo sentido, también se tendrán en consideración las distancias señaladas en la Directriz 13.^a del Decreto 42/2008 para los aerogeneradores respecto a edificaciones, núcleos de población, carreteras, etc.

No obstante, y solo durante la fase de construcción, los viales podrán tener mayor amplitud, la cual no superará los 6 m de ancho. Se reducirá al máximo la longitud de los viales que por su elevada pendiente precise de hormigonado. En caso de que se requiriera, se instalarán sistemas de protección destinados a la seguridad tales como biondas, señales indicativas, etc. Igualmente, si fuere necesario, se instalarán medidas disuasorias para la entrada y salida del ganado de la zona (cancelas, pasos canadienses, etc.).

3. En el caso de que fuera necesaria la apertura de viales provisionales, finalizados los trabajos correspondientes, se procederá al cierre de los mismos y a la inmediata restauración de éstos y de todas las áreas que se hayan visto alteradas.

4. Los viales habrán de tener un uso restringido, lo cual deberá quedar advertido a la entrada del parque eólico mediante indicaciones verticales y/u horizontales, o mediante sistemas disuasorio.

5. El movimiento de tierras se reducirá al mínimo y los sobrantes de excavación que no se integren en la propia obra, en su caso, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos, o serán gestionadas de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

6. Los viales y demás infraestructuras del parque no deberán modificar el régimen de escorrentías modificando las cuencas de vertido, ni la alimentación de charcas o lagunas, ni generar procesos erosivos por concentración de caudales en zonas sensibles a la erosión.

Capítulo II.—Protección del suelo

7. Antes del inicio de las obras se procederá a la delimitación precisa de las zonas de ocupación por las obras, las cuales deberán ser balizadas, prohibiéndose la ocupación de terrenos fuera de los señalados.

8. Se procederá a balizar las turberas, las charcas y las zonas hidrófilas si las hubiera, así como los elementos del patrimonio cultural, antes del inicio de cualquier actuación.

9. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados por las obras deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra, y reutilizada siempre como capa superior sobre la que se sembrará vegetación propia de las etapas sucesionales del área considerada.

10. Previo al inicio de las obras, y a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, se habilitará un área para parque de maquinaria donde quedarán depositados todos los elementos de los aerogeneradores, previo a su instalación. La recogida de líquidos procedentes de las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite de los vehículos se realizará en esta área sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior envío a centros de tratamiento autorizados. Este terreno será restaurado una vez finalizados los trabajos de construcción del parque eólico.

Estado	Original	Página	Página 20 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

11. Las plataformas destinadas al montaje de aerogeneradores tendrán una dimensión mínima necesaria para contener la grúa y exclusivamente los elementos correspondientes al aerogenerador a instalar, y serán adyacentes al vial de acceso.

12. Los materiales y residuos peligrosos deberán almacenarse bajo cubierta. Los materiales y los residuos peligrosos de naturaleza líquida, como aceites o combustibles, además deberán depositarse sobre cubetos impermeables de retención con capacidad suficiente.

13. En el caso de que en las distintas fases de la instalación se produzcan residuos peligrosos, el productor del residuo o el poseedor se dará de alta como productor o pequeño productor de residuos peligrosos en el "Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias".

14. La instalación deberá cumplir con las obligaciones generales señaladas para los productores de residuos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre ellas la de contar con un archivo cronológico.

Capítulo III.—Afecciones a la atmósfera

15. En las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque los valores límite de emisión acústica en las fachadas de viviendas habitadas no superarán los valores límite de inmisión establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para uso residencial. Además, en su caso, se cumplirá la normativa municipal en materia de ruidos.

16. En la fase de construcción, para reducir las emisiones de ruido la maquinaria de obra deberá contar con las revisiones establecidas en la normativa vigente, estará correctamente ajustada y puesta a punto, la empresa constructora aportará al inicio de la obra los certificados correspondientes. En la fase de explotación las máquinas se someterán a un plan de revisión, al menos de periodicidad anual, en las que se revisará el engrasado, equilibrado y aquellos otros factores con incidencia en las emisiones acústicas.

17. Se realizará un seguimiento ambiental de las emisiones acústicas, de forma que desde el primer mes y a lo largo de todo el primer año de funcionamiento del parque eólico se procederá a realizar una campaña de medición del ruido. Ésta se desarrollará en puntos críticos de los núcleos de población y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el reglamento de la Ley del ruido y normativa vigente en esta materia. Se certificará el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad por empresa acreditada para el desarrollo de este tipo de trabajos. De no cumplirse los objetivos de calidad, podrá determinarse la eliminación del o de los aerogeneradores responsables.

18. Se realizará un seguimiento ambiental de las emisiones acústicas de forma que, desde el primer mes y a lo largo de todo el primer año de funcionamiento del parque eólico, se procederá a realizar una campaña de medición del ruido. Ésta se desarrollará en puntos críticos de los núcleos de población y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

19. Se certificará el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad por empresa acreditada para el desarrollo de este tipo de trabajos. En caso de no

Estado	Original	Página	Página 21 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

cumplirse los objetivos de calidad deberán tomarse las medidas correctoras necesarias para evitar el incumplimiento. Si una vez adoptadas las medidas correctoras oportunas continuase el incumplimiento de los objetivos de calidad, podrá determinarse la eliminación del o de los aerogeneradores responsables.

Capítulo.—IV Protección de la flora y de la fauna

20. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. No se realizarán desbroces ni eliminación de vegetación entre los meses de marzo y agosto.

21. Dentro de la superficie de exclusión de vegetación arbórea solo se eliminará la vegetación arbórea que se considere susceptible de afectar a la eficiencia productiva de los aerogeneradores del parque eólico. Para ello se señalarán concretamente el número y localización de los pies afectados.

22. La corta de arbolado se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia forestal y, en su caso, requerirá autorización del órgano competente. La empresa promotora deberá realizar una plantación compensatoria equivalente, al menos, a la superficie deforestada en las condiciones que señale la autoridad forestal.

23. Los concejos de Castropol, Boal y El Franco están declarado Zona de Alto Riesgo de Incendio por Resolución de 12 de abril de 2007 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios. En consonancia, el parque eólico deberá contar con un “Plan de prevención de incendios”. Las medidas y condiciones señaladas en este plan deberán revisarse con una periodicidad, al menos, anual. Los restos de podas y cortas deberán ser retirados del parque con destino a aprovechamientos como leñas o biomasa.

24. Si se localizaran ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias, o del Catálogo Nacional, afectadas por las obras se informará a la Consejería competente en materia de biodiversidad de la especie, la localización, el número y el tamaño de los ejemplares que se verán afectados y su posibilidad de trasplante. El trasplante requerirá de la correspondiente autorización administrativa.

25. En relación a los ejemplares de acebo (*Ilex aquifolium*) y de tejo (*Taxus baccata*) que pudieran verse afectados por la ejecución de las obras, se adoptarán la medidas necesarias para su protección conforme a lo dispuesto en el Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del acebo (*Ilex aquifolium*) en el Principado de Asturias y en el Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del tejo (*Taxus baccata*) en el Principado de Asturias.

Se evitará, en lo posible, la afección a los ejemplares de estas especies (en particular los de diámetro normal igual o superior a 15 cm), bien mediante la variación puntual de la situación o trazado de la infraestructura eólica que se trate, o bien mediante su trasplante, optando para ello por la mejor técnica aplicable al caso en cuestión. En caso de que se mantenga el ejemplar en su lugar se evitará el tránsito de maquinaria pesada sobre el área de afección radicular del árbol, que deberá ser adecuadamente balizada.

26. Las zonas turbosas, higróturbosas y encharcadizas no podrán ser afectadas por ninguna de las instalaciones del parque, ya sean éstas temporales o permanentes, ni por zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria etc. A tal efecto se establecerá un perímetro de protección libre de todo tipo de actuación que será como mínimo de 25 m

Estado	Original	Página	Página 22 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

27. En caso de que la totalidad o parte de la línea de evacuación sea aérea deberá contar con las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión de aves definidas en los artículos 6, 7 y anexos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

28. Las obras se temporalizarán de modo que éstas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, entendiéndose éste de modo general como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

29. Durante la ejecución de las obras, una vez abiertas las zanjas para el cableado y hasta su cierre, los extremos de las mismas finalizarán en rampas realizadas con el propio material de excavación, a fin de facilitar la salida de micromamíferos, anfibios y reptiles que pudiesen caer en las mismas. En donde la zanja tenga una longitud de 100 m o superior y sin interrupciones, se abrirán rampas laterales de 50-60 cm de ancho para permitir la salida de la fauna mencionada. En todos los casos la pendiente de las rampas estará comprendida entre 30° y 45°.

30. En lo que respecta a las cunetas de los viales del parque se deberán proyectar de forma que la pendiente de sus laterales esté comprendida entre los 30° y los 45°.

Asimismo, con el fin de evitar que las arquetas se conviertan en trampas para micromamíferos, anfibios y reptiles, en las arquetas y pozos de entrada de las estructuras de drenaje que se ejecuten se adecuarán rampas en uno o más lados de los mismos que faciliten la salida de los animales que se encuentren en su interior. Las rampas tendrán una pendiente óptima de 30° y máxima de 45° y su superficie será rugosa para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.

En todo caso, a este respecto se recomienda tener en cuenta el documento "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales". Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte n.º 1. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.

31. Si durante el desarrollo de las obras se detectara la presencia de especies de fauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se dará aviso a la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural, al objeto de que valore el grado de afección que pudieran darse y disponer las medidas de protección que se estimen oportunas a tomar. En los casos que sea posible, como en los anfibios, los ejemplares podrán ser desplazados a zonas próximas de características adecuadas para su desarrollo, previa autorización de la Consejería competente.

32. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna y la flora. Además en el caso de que se produzcan impactos imprevistos que puedan afectar de forma grave a la conservación de los valores naturales, el promotor deberá comunicarlo a la Consejería en materia de biodiversidad y deberá asumir las medidas preventivas o compensatorias oportunas que permitan la rectificación de estas afecciones. Asimismo, si se llegara a demostrarse la relación causa-efecto, dicha Consejería podría contemplar la imposición de una modificación del proyecto; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

33. Previamente a la puesta en marcha, se instalarán dispositivos que permitan la detección de sobrevuelo de aves en todo el espacio aéreo del parque y un sistema automático de predicción

Estado	Original	Página	Página 23 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

de trayectorias que determine la parada automática anticipada de los aerogeneradores con riesgo de colisión (al menos 1 dispositivo por alineación o agrupación).

34. Se evitará la instalación en los aerogeneradores de balizas de luz blanca, con el fin de que en su entorno se reduzca la atracción de insectos y en consecuencia el efecto llamada a los quirópteros. No obstante las posibles afecciones lumínicas a la fauna o/y al paisaje se subordinarán a lo que establezca la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas.

35. Con el fin de reducir prevenir la mortalidad de quirópteros, durante la noche, en los meses de julio a octubre, ambos incluidos, se limitará el inicio de funcionamiento de los aerogeneradores a velocidades de viento superiores a los 6 m/s a la altura del buje.

Sobre este planteamiento general, tras el primer año de funcionamiento y en función de los resultados del plan de seguimiento, se podrá optimizar el régimen de funcionamiento para que, manteniendo una baja mortalidad, se pueda optimizar la producción de energía.

Capítulo V.—Afecciones al Patrimonio Cultural

36. En lo que respecta al Patrimonio Cultural, la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesión celebrada el 21 de enero de 2022, informó favorablemente el estudio de afecciones al patrimonio cultural presentado, estableciendo diversas prescripciones que se señalan en el anexo I a la presente resolución.

Capítulo VI.—Afecciones al Paisaje

37. El impacto paisajístico es el aspecto más negativo que presenta un parque eólico, al suponer una ruptura brusca de la continuidad del paisaje por su presencia vertical y alineamiento. Para minimizarlo, todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; la zanja, convenientemente definida en el proyecto constructivo, será objeto de restauración.

38. En la construcción de viales se evitará el empleo de hormigón, tanto en muros como en capa de rodadura. Si su uso fuese imprescindible, ello se someterá a consulta del Órgano ambiental para su valoración. La coloración de los materiales de las pistas deberán ser acordes con las tonalidades del entorno.

Asimismo se tendrá en consideración el apartado c) de la Directriz 21.^a del Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica, sobre la prohibición de la construcción de pedraplenes de escollera.

39. Los aerogeneradores tendrán un color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca la normativa en vigor sobre servidumbres aeronáuticas.

40. Las edificaciones relativas a los centros de seccionamiento o a la subestación de transformación deberán cumplir las características de las edificaciones de la zona.

Capítulo VII.—Fase de replanteo

41. Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará ante el Órgano ambiental:

Estado	Original	Página	Página 24 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

a) Cartografía a escala 1:5000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso;

b) Certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras, etc.;

c) Fecha prevista para el comienzo de las obras;

d) Un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar en el que se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra; este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

42. El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, basada en algún incumplimiento grave de los términos de este Informe de Impacto Ambiental, que se remitiría al interesado y al Órgano Sustantivo.

Capítulo VIII.—Recuperación ambiental

43. Finalizada la fase de construcción, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno. Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se eliminará el parque de maquinaria y elementos asociados. También se eliminarán los viales provisionales que hubieren sido necesarios para la fase constructiva. Se reducirá el ancho de la plataforma de rodadura de los viales internos del parque eólico hasta cumplir con lo dispuesto al respecto en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se eliminarán también, si las hubiera, las zonas de ensanche habilitadas para el cruzamiento de vehículos durante las obras.

44. Para ello se elaborará el correspondiente Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en este informe y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario. En él se detallarán las unidades de obra y se aportarán planos y perfiles de todos los elementos de la obra civil, plataformas, viales interiores del parque, viales provisionales, parque de maquinaria, etc. en definitiva, de todas las áreas afectadas.

45. Se procederá a la restauración de elementos como zanjas, cunetas, plataformas, explanadas alrededor de los aerogeneradores, los laterales de los viales, la base de los apoyos sobre los que discurre la línea de transporte de energía generada y el resto de superficies a recuperar en general. Para ello, se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 15-20 cm de espesor, procedente de la acumulada en caballones. En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente se sembrará y revegetará con especies propias de las series de vegetación propias del área biogeográfica en donde se ubica la infraestructura eólica. Se permite la aportación de enmiendas orgánicas e inorgánicas.

En el caso de explanaciones y terraplenes se procederá a la reposición de tierra vegetal y su posterior revegetación; en el caso de taludes de terraplén se considerarán tratamientos de hidrosiembra, apantallamientos, trepadoras, mantas y geo-textiles u otros (los desmontes de más de 2,5 m de altura tendrán un estudio particular).

Estado	Original	Página	Página 25 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIASSite

46. Se emplearán, siempre que resulte posible, técnicas de ingeniería biológica para la restauración y protección de zonas de pendientes elevadas.

47. El plan de restauración incluirá además:

a. La descripción de las operaciones para la restauración topográfica y ambiental que incluirán las superficies de terraplén, las explanadas y los desmontes de pistas y explanaciones.

b. Las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra en materia ambiental, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

c. Planimetría a escala 1:5.000 o mayor, recogiendo las superficies a correspondientes a las distintas actuaciones, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

d. A los efectos de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración, se incluirá un reportaje fotográfico de las zonas representativas de los distintos tipos de tratamiento de restauración y fotografías tomadas desde las principales vías de comunicación y núcleos habitados del entorno del parque.

e. Presupuesto de restauración con sus correspondientes mediciones, precios básicos, precios descompuestos, unidades de obras, presupuestos parciales y presupuesto general.

Capítulo IX.—Finalización de la obra

48. En un plazo máximo de dos meses desde la finalización de construcción del parque eólico se presentará una memoria en la cual figure al menos:

a. Cartografía a escala 1:5.000 o a mayor detalle, donde aparezcan los elementos contruidos y las zonas donde se aplicaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias;

b. Reportaje fotográfico de las zonas en las cuales quedaron implantados los diversos elementos

c. Certificación del Director Ambiental de la obra acreditando la calidad de los elementos, y de los materiales empleados para las operaciones de corrección y protección ambiental, y que se han seguido las instrucciones y recomendaciones incluidas o derivadas del presente Informe de Impacto Ambiental;

d. Informe sobre los trabajos arqueológicos realizados conforme a lo recogido en el apartado relativo a: Afecciones a Bienes Culturales y Arqueológicos, que será comunicado a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo para que emita juicio sobre la adecuación de las obras, y el cumplimiento de los condicionados para la protección de los valores del patrimonio histórico artístico;

e. Definición de imprevistos y contingencias acaecidos durante la realización de las obras.

49. En el informe de inspección correspondiente a esta fase, o en anteriores informes, podrá proponerse de forma motivada al Órgano Sustantivo, que la devolución parcial de la fianza, una vez reservado el aval por el importe total del presupuesto del proyecto de desmantelamiento.

50. La devolución de la fianza, en su caso, no será total sino por un porcentaje del mismo, con el fin disponer de un aval que respalde los resultados del plan de restauración.

Capítulo X.—Proyecto de Desmantelamiento

Estado	Original	Página	Página 26 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

51. También se presentará un proyecto de desmantelamiento que incluirá el desmontaje y retirada de todos los elementos del parque incluidas las zapatas de los aerogeneradores, hasta al menos 40 cm por debajo del nivel del terreno, la eliminación de soleras, la restitución de viales innecesarios y la restauración y revegetación de las superficies liberadas. Incluirá una memoria, pliegos, cartografía y presupuesto de desmantelamiento.

52. El presupuesto de desmantelamiento debe ser representativo de los costes de ejecución subsidiaria del desmantelamiento del parque por parte de la administración, así no se considerarán los posibles ingresos el promotor pudiere obtener de la venta de materiales de deshecho, como chatarra, y será establecido por la administración.

53. El proyecto de desmantelamiento del parque deberá contar con informe favorable del órgano que emite la DIA, así como para la liberación total o parcial de la fianza de desmantelamiento.

Capítulo XI.—Fase de abandono

54. En los seis meses previos a la finalización de la actividad del Parque, se remitirá un informe al Órgano Ambiental, a través del Órgano Sustantivo, que será aprobado, si procede, con las observaciones oportunas. Deberá contener las acciones previstas por el promotor para cumplir todos los aspectos relativos al desmantelamiento y restauración final.

55. En el plazo de dos meses desde la finalización del desmantelamiento, y por el mismo conducto, se enviará al órgano ambiental un informe que contenga una descripción detallada de todos los procesos llevados a cabo con incidencia ambiental, especialmente lo que se refiere a los residuos tóxicos y peligrosos, así como una descripción detallada de los procesos de restauración del medio y cualquier incidencia que se considere relevante.

56. Para que pueda llevarse a cabo la devolución de la fianza, será preceptiva la aceptación de los términos de este informe, sin ninguna reserva, por parte del órgano ambiental.

Capítulo XII.—Cierre del parque eólico

57. Su ejecución queda ajustada al procedimiento e informes ambientales definidos en los artículos 29 al 31 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Capítulo XIII.—Plan de Vigilancia Ambiental

58. El seguimiento y vigilancia ambiental se llevará a cabo a lo largo de la vida útil del parque.

59. Se informa favorablemente el plan de vigilancia ambiental aportado si bien habrá de completarse con lo dispuesto en el Protocolo de seguimiento elaborado por la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural que asume y complementa el texto que ha sido elaborado en el seno del Grupo de trabajo de integración ambiental en la programación de la Red de Autoridades Ambientales, promovido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

60. Previo al inicio de la construcción del parque eólico, el promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos del Informe de Impacto Ambiental ante el Órgano Ambiental.

61. El Director Ambiental comunicará la fecha de inicio de las obras y realizará o coordinará las tareas definidas en el Plan de Vigilancia Ambiental. Por la Dirección Ambiental se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos, cuya acta se incorporará al primer documento del Plan junto con la información señalada en la fase de replanteo.

Estado	Original	Página	Página 27 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIASSite

62. En fase construcción se presentará un documento mensual de Informe de Vigilancia Ambiental ante el órgano competente sustantivo y ante el órgano competente de medio ambiente. En cada documento se describirán los tajos y los trabajos realizados en el mes anterior, y los previstos para el mes siguiente. Se definirán las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas correctoras y de restauración aplicadas; se indicarán las mediciones, análisis y muestreos desarrollados y los resultados obtenidos. Se indicarán las acciones realizadas en relación con las condiciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA, e incluirá un reportaje fotográfico.

63. En lo relativo al seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros, éste deberá realizarse a lo largo de toda la vida útil del parque y mediante el empleo de perros específicamente adiestrados en la detección de cadáveres de estos dos grupos faunísticos. Se deberá prospectar el 100% de los aerogeneradores, la torre meteorológica y la totalidad de la longitud de la línea eléctrica de evacuación, en caso de que ésta sea aérea, con la periodicidad determinada conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

64. A este respecto, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incorporar lo siguiente:

a) Protocolo de actuación para el caso de que se encuentre un aerogenerador con una tasa de mortalidad elevada, el cual deberá ser aportado por el promotor preferentemente en el plazo de 3 meses desde la notificación de la DIA y en todo caso antes del inicio de las obras del parque eólico. El protocolo se redactará teniendo en consideración los aplicados en otras Comunidades Autónomas y el Estado y distinguirá, al menos, las actuaciones en caso de especies en peligro de extinción y vulnerable y el resto de especies incluidas en el catálogo LESPRES. El protocolo propuesto por el promotor será de aplicación en tanto el Principado de Asturias no defina su propio protocolo y este sea de aplicación.

b) Estudio que determine las tasas de detección y de desaparición de cadáveres para avifauna y para la quiropterofauna. La determinación de dichas tasas deberá realizarse anualmente para cada estación de año y mediante el empleo de perros adiestrados en la detección de cadáveres de aves y murciélagos. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y la existencia de diferencias estacionales a lo largo del año.

c) La periodicidad del seguimiento de la mortalidad de avifauna y quirópteros se determinará a partir de los resultados obtenidos en el cálculo específico de la tasa de desaparición de cadáveres según la estación del año.

65. De acuerdo con lo prescrito en la norma ambiental vigente, los informes elaborados por la parte promotora durante las fases de seguimiento y vigilancia se entregarán al órgano sustantivo, quien, en razón de la materia o circunstancias a que se refieran, podrá trasladarlos al órgano de la Administración con competencias en esas materias, a fin de que valore la información recabada, o emita los informes oportunos, en los que pudieran establecer condiciones adicionales en materias para las que resulten competentes.

66. Salvo mejor criterio a establecer por el órgano competente en materia de biodiversidad, los informes anuales de seguimiento indicarán la metodología de seguimiento seguida (fechas, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, aerogeneradores y apoyos/vanos revisados, etc.), y contendrán un resumen de las muertes registradas por colisión con aerogeneradores (cadáveres localizados por especies, categorías de protección, localización en coordenadas UTM, fecha e identificación del aerogenerador/apoyo/vano considerado responsable), adjuntando también la base de datos de mortalidad generada. También incluirán

Estado	Original	Página	Página 28 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

la estimación de la mortalidad total estimada por especie y tipo de causa, indicando la metodología utilizada para la estimación.

Capítulo XIV.—Condiciones adicionales

67. Tanto el Plan de Vigilancia Ambiental como los proyectos de restauración e integración paisajística a llevar a cabo durante la fase de obra y tras la fase de desmantelamiento del parque, deberán incluir un programa de control y seguimiento de la aparición de especies de flora invasora, que se prolongue, como mínimo, durante tres años después de las fases de obra y de desmantelamiento. Se procederá a la eliminación de cualquier ejemplar que se detecte de especies de flora invasora o con potencial invasor en el ámbito de las actuaciones, de acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

68. Se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

69. Cualquier modificación, significativa o no, que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la ubicación de los aerogeneradores y/o a la potencia unitaria de los mismos, destinada a obtener una mayor eficiencia ambiental en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto.

El promotor aportará la información necesaria en relación con la valoración ambiental que esa modificación supone considerando lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21/2013. Además se facilitará la siguiente información: modificación del impacto visual, área de barrido, probabilidad de impacto respecto a avifauna y quirópteros, cambio climático, patrimonio cultural, hábitats y taxones de interés comunitario e hidrología local. Podrá exigirse una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 47.5 la informe de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Sexto.—La eficacia del presente Informe de Impacto Ambiental queda condicionada y supeditada hasta la aprobación del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere la Directriz 28.^a de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica del Principado de Asturias.

Octavo.—El levantamiento de la suspensión de la eficacia del Informe de Impacto Ambiental requerirá de un acto administrativo del órgano competente en materia de medio ambiente.

Noveno.—La autorización del proyecto queda sujeta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Décimo.—El seguimiento del Informe de Impacto Ambiental se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Documento Ambiental y a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Estado	Original	Página	Página 29 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205625126455634			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Undécimo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado Otro”

Oviedo, 20 de enero de 2023.—El Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático (P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020).—Cód. 2023-00661.

Estado	Original	Página	Página 30 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205625126455634	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site